

01998

14 SEP. 2022

RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
MAYOR HERMOSILLO, SONORA

La suscrita **Diputada Alma Manuela Higuera Esquer**; Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA DE MANERA RECREATIVA**; con el objeto de tutelar el derecho a la recreación de las personas en espacios seguros, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
14 SET. 2022
HORA: OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Una de nuestras mayores preocupaciones que como legisladores debemos tener es el fortalecimiento de los lazos familiares de los sonorenses. Mucho se ha dicho que un aspecto fundamental para el incremento de la violencia en el país y en nuestra entidad tiene que ver con la descomposición del tejido social y por lo tanto debemos actuar en consecuencia.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3 “La familia es el **elemento natural y fundamental** de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

También la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 – Preámbulo) reconoce que “La familia, como **grupo fundamental** de la sociedad y **medio natural** para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Por otro lado, el derecho a la recreación esta tutelado en la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 31 establece que “Los Estados parte reconocen del niño al descanso y esparcimiento, al juego y a las **actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

Ahora bien; el exponer estos antecedentes es para sustentar la presente iniciativa, ya que si bien es cierto tiene por objeto fomentar el uso de la bicicleta, el fondo de la Ley es propiciar acciones que desde el marco legal se tutelen los derechos humanos y de manera implícita se fomente las buenas prácticas como lo es el cuidado de medio ambiente, la salud, la cohesión familiar y lo que es más importante: **RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL** en nuestra entidad.

En la Ley que se propone, se establece la base para que los gobiernos, tanto Estatal como Municipales, en base a sus atribuciones promuevan este tipo de acciones, incluso puede considerarse como una estrategia para prevenir la delincuencia y con ello contrarrestar los índices de violencia en nuestra sociedad.

En un estudio presentado por Inter-American Development Bank “**La importancia del entorno familiar para prevenir la violencia y la delincuencia**”¹, menciona que *la violencia observada o sufrida anteriormente por los jóvenes en el contexto familiar está significativamente asociada a la violencia actual que experimentan, y es un predictor mejor que otros factores de riesgo individuales, familiares o de contexto comunitario.* Es decir, que la violencia que los jóvenes generan en un contexto comunitario, primero la tuvieron que experimentar en la familia. Por ello la importancia de crear productos legislativos que vayan encaminados a fomentar acciones para tener mejores familias y por ende una sociedad mejor.

¹ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/la-importancia-del-entorno-familiar-para-prevenir-la-violencia-y-la-delincuencia/>

Actualmente existen programas elevados a políticas públicas implementados por gobiernos locales, donde se destinan espacios públicos de manera temporal para la recreación de las personas en bicicleta, tal es el caso del programa “Paseo Dominical Muévete en Bici”, programa que se implementa en la Ciudad de México y que hoy por hoy cuenta con una importante participación de personas que transitan por diversas avenidas de esa ciudad.

Como dato el Paseo Dominical Muévete en Bici es una ciclovía recreativa que habilita calles y avenidas para dar paso a las personas peatonas, corredoras, patinadoras y ciclistas.

Dichos Paseos permiten que la ciudadanía transite libremente por distintas calles y avenidas de la Ciudad de México, habilitando también el paso a personas peatonas, corredores, animales de compañía y cualquier vehículo no motorizado. En el Paseo, también se pueden disfrutar de actividades gratuitas, que sirven para fomentar temas de salud, activación física, recreación, cuidado del medio ambiente, integración familiar, entre otras. Este programa data desde el año de 2007, implementado por un gobierno emanado del Partido de la Revolución Democrática, en un momento donde los índices delictivos estaban a la alza y se necesitaba unificar a la sociedad para poder vivir en una ciudad más segura.

Actualmente la ruta del Paseo Dominical recorre vialidades de 5 alcaldías: Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, en un horario de 8 de la mañana a 2 de la tarde.

A raíz de la implementación de este programa, se han replicado acciones similares estableciéndose rutas de ciclismo recreativo en Guadalajara, Los Cabos, Puebla, Querétaro, Oaxaca, El Salto Coahuila, Tuxtla, Mérida, Morelia y Acapulco. Tomando este ejemplo,

cualquier ciudad de Sonora con la implementación de esta Ley puede implementar este tipo de programa que sin lugar a duda trae diversos beneficios a la sociedad.

Por último, quiero dejar en claro que con la presente iniciativa estaremos estableciendo en el marco legal sonoreense una Ley que impactara de manera positiva en el futura de las nuevas generaciones. De igual forma se busca mediante esta Ley elevar a política pública una acción que pudiera considerarse cotidiana, con el fin de prevenir y atender una problemática que día a día nos aqueja, como lo es la violencia y la descomposición social, entendiendo que la política en materia de seguridad que se implementa actualmente por el gobierno federal es una política de paz; la propuesta que hoy se planteo recoge estrictamente ese sentido PACIFICADOR.

En resumen, esta iniciativa que esta es sus manos, no riñe en ningún sentido con las normas regulatorias que se establecen en las diversas iniciativas de Ley de Movilidad y Seguridad Vial que se encuentra en comisiones de esta Soberanía, respecto al uso de la bicicleta y los ciclistas. Sino más bien esta Ley que propongo puede ser un complemento de ese ordenamiento legal que se analiza y discute. Lo que me mueve a proponer le Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta de manera Recreativa tiene un propósito muy específico: **GENERA UN ESTADO DE BIENESTAR.**

Definitivamente es el momento de dejar de lado los señalamientos a los que no ha dado resultados: A los de ahora y a los de antes.

Es momento de dar paso a las ideas y a las propuestas que vayan en el sentido de mejorar. Aquí tienen mi la mía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE FOMENTA EL USO DE LA BICICLETA DE MANERA RECREATIVA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto promover el uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante, alternativo al automotor para el esparcimiento, así como proteger a quien las use.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Bicicleta: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;
- II. Bici estacionamientos: Los espacios considerados exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas;
- III. Carril compartido: El destinado para la circulación de las bicicletas y compartido con el transporte público, que se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;
- IV. Ciclista: La persona que conduce una bicicleta;
- V. Ciclovía: La vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas;
- VI. Ley: La Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta de manera Recreativa

VII. Zona de recreación para ciclistas: El espacio destinado de manera temporal o permanente para el uso exclusivos de bicicletas o cualquier vehículo no automotor.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como el Reglamento respectivo.

Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus competencias y expedirán los reglamentos y programas en lá materia, que deriven de la presente Ley.

Artículo 5. La presente Ley reconoce como principios:

- I. El derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal;
- II. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;
- III. El derecho de las personas de contar con espacios o infraestructura exclusivos para la recreación o esparcimiento en bicicleta.
- III. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante para la recreación o esparcimiento;
- V. La adecuación de las políticas públicas en el Estado sobre esta materia.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades responsables en la aplicación de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- II. Los Gobiernos Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Procurar la adaptación de las vías públicas para el uso de la bicicleta de manera recreativa; y,
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 8. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

- I. Podrán construir o acondicionar espacios para el uso de bicicletas para el esparcimiento, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta el contexto social, estudios de factibilidad e impacto ambiental; y,
- II. Implementar programas de difusión permanente que fomenten el uso de la bicicleta de manera recreativa, así como campañas de cultura sobre la importancia de realizar actividades en bicicleta procurando que sea en familia.

Artículo 9. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte alternativo y de recreación;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia, para fomentar el uso de la bicicleta, garantizando la protección al ciclista vías públicas o espacios destinados para la recreación o esparcimiento;
- III. Promover y apoyar la participación social, a través de los sectores público, privado y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y de recreación;
- IV. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta en espacios destinados para la recreación o esparcimiento;

- V. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana;
- VI. Elaborar programas para que los edificios públicos, centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas de transporte público, cuenten con espacios para los bici estacionamientos en caso de encontrarse en rúas o zonas destinadas para la recreación o esparcimiento en bicicleta;
- VII. Promover incentivos para que las empresas del sector privado, arrenden o presten bicicletas y habiliten bici estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes en los espacios o zonas destinadas para la recreación o esparcimiento;
- VIII. Generar políticas públicas y acciones para la formación de buenas prácticas en el uso de la bicicleta de manera recreativa; e,
- IX. Implementar de manera permanente campañas y programas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en espacios destinados para el esparcimiento.

Artículo 10. Los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales podrán participar en acciones conjuntas para fomentar el uso de bicicleta para la recreación o esparcimiento.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTA DE RECREACIÓN

Artículo 11. Son derechos de los ciclistas de recreación:

- I. Contar con una zona exclusiva seguras para la recreación o el esparcimiento;
- II. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta para recreación que promuevan e implementen el Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. Son obligaciones de los ciclistas:

- I . Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito;
- II . Respetar las señales de tránsito;
- III. Obedecer las indicaciones del personal de vialidad o Tránsito Estatal y Municipal;
- IV. Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista un asiento disponible;
- V. Utilizar casco obligatoriamente;
- VI. Circular solamente por el carril o los carriles en sentido del tránsito para las bicicletas;
- VII. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;
- VIII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- IX. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;
- X. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;
- XI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo; y,
- XII. Estacionarse en los lugares destinados para tal fin.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCION Y USO DE LA BICICLETA DE MANERA RECREATIVA

Artículo 13. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Infraestructura Y Desarrollo Urbano, la Junta de Caminos del Estado de Sonora y demás dependencias que estime pertinentes, implementarán un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta de manera recreativa, que manifieste las bondades y beneficios de utilizar este medio de transporte sobre todo en familia.

Artículo 14. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora en el ámbito de sus facultades, promoverá el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante para la recreación o el esparcimiento.

Artículo 15. Los espacios que se construyan para la recreación en bicicleta, deberán contener los señalamientos necesarios para indicar las zonas de tránsito y de espera para los ciclistas en dichos espacios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER